para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

NOVENA: Independencia del Contratista.- El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago sus servicios estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA: Exclusión de la relación laboral.- Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Cesión del Contrato.- Queda prohibido que el CONTRATISTA ceda parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor, para constancia y en muestra de aceptación, el día 16 del mes de marzo de 2022, en el Municipio de Medellín (Ant).

EL CONTRATANTE,
JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA
C.C.8310980

EL CONTRATISTA,
SERGIO ANDRES CANDELARIO GONZALEZ
C.C. 1082834167